



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**LIC. RAÚL ANAYA ROJAS**  
**COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN**  
**Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO**  
**NACIONAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**  
Av. Chapultepec. Núm. 478, 4to Piso  
Col. roma Norte, C.P. 06700, Ciudad de México.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio de clave alfanumérica PES/CDN/CAF/262/201, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 26 de diciembre de 2018.

• **Planteamiento**

Mediante el referido oficio, se realiza una consulta relativa a los procedimientos a desarrollar durante el periodo de prevención, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“Con respecto a la reunión que dio lugar el pasado 17 de diciembre del presente año, en la cual se vieron temas sobre el pago de pasivos 2018, los cuales tienes (sic) que ser pagados con las prerrogativas del mismo ejercicio.*

*En Encuentro Social nos quedamos con la inquietud de saber si existirán mecanismos para poder pagar dichos pasivos en el siguiente ejercicio 2019, en virtud que aún nos encontramos en periodo de Prevención y en espera de la sentencia de la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referente a la apelación sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional.*

*Al día de hoy el interventor asignado por la autoridad no se encuentra en posibilidades de autorizarnos dichos pagos, por ello solicitamos su apreciable apoyo, para que sea considerada nuestra situación y en caso de que la sentencia resulte favorable para esta institución política se nos permita ejercer los recursos en el ejercicio 2019.”*

De la lectura integral, se advierte que su consulta consiste en determinar la posibilidad de que el partido Encuentro Social realice el pago de pasivos existentes en el ejercicio 2018, en el siguiente ejercicio 2019.

• **Análisis normativo**

Sobre el particular, es necesario señalar que, con fundamento en el artículo 385 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, durante el periodo de prevención los administradores de los partidos políticos podrán efectuar únicamente gastos relacionados con nominas e impuestos, y, de conformidad con el artículo 386 numeral 2 del mismo ordenamiento legal, los podrán

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/440/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, a 24 de enero de 2019



**OFICIALÍA**  
**DE PARTES**

31 ENE. 2019

**RECIBIDO**

FIRMA *Angela*  
11:17am



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/440/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

realizar sin necesidad de contar con la autorización del interventor, para pronta referencia a continuación se transcriben los mencionados artículos:

**"Artículo 385.**

**Procedimientos a desarrollar durante el periodo de prevención**

1. El partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

2. Durante el periodo de prevención, la Comisión podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

3. Durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

4. En caso de que un partido político local se encuentre en alguno de los supuestos por los que pierda el registro de acuerdo a la legislación local, el Organismo Público Local que corresponda, inmediatamente deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva respecto al proceso de liquidación que realizará."

**"Artículo 386.**

**Reglas de prevención**

1. El periodo de prevención se sujetará a las siguientes reglas:

a) Serán responsables los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.

II. Abstenerse de enajenar activos del partido político.

III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.

IV. Entregar de manera formal al interventor, a través de Acta Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

V. Las demás que establezca el Reglamento.

b) El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

2. Los pagos a los que se hace referencia en el numeral 3 del artículo anterior, los podrán realizar los administradores de los partidos políticos sin necesidad de contar con la autorización del interventor."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/440/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

De lo expuesto en la citada normatividad se desprende que el partido Encuentro Social, continúa en periodo de prevención, por lo que solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por tanto, deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos adquisiciones u obligaciones celebradas, realizadas durante el periodo de prevención.

Asimismo, todos los recursos con los que cuente el partido político forman parte del patrimonio de este, y deben utilizarse para aquellas operaciones **que previa autorización del interventor**, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Finalmente, por lo que hace a los recursos públicos en general una vez que entran al proceso de liquidación, forman parte del patrimonio en su totalidad como una sola masa (o masas al tratarse de recursos federales y locales).

- **Conclusión**

Por lo anterior y de conformidad con los artículos señalados previamente, se informa que no es posible ejercer el pago de pasivos pendientes del ejercicio 2018 en el ejercicio 2019, en razón de que se encuentra en etapa de prevención, asimismo el patrimonio antes referido, deberá ocuparse para asegurar una liquidación ordenada una vez iniciada la etapa respectiva; de esa manera, el pago de pasivos se realizará en dicha etapa y será el interventor quien determine la cuantía, graduación y orden de prelación, en los que se cubrirán las obligaciones de pago con los acreedores.

ATENTAMENTE  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EPR/ACS/GJEN/AMA